

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 390 40 89 001 2023 00039 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados	John Nelson Corrales Chalarca
Providencia	A.I. No. 112 de 2023
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit. 800.037.800-8, y en contra del señor **JOHN NELSON CORRALES CHALARCA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.337.135**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$14.734.000.00)**, suma de dinero contenida en el pagaré **Nro. 013636110000757**, contenidos en la obligación **Nro. 725013630030695**.
- b) **DOS MILLONES CIENTO UN MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.101.045.00)**, por conceptos de intereses remuneratorios, suma causada entre el 12 de junio de 2022 al 06 de marzo de 2023, liquidados a la tasa efectiva anual del 13.85%, suma de dinero contenida en el pagaré **Nro. 013636110000757**.
- c) **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$59.908.00)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré **Nro. 013636110000757**.

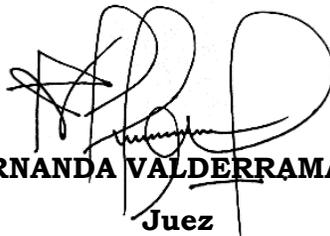
TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

QUINTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA DEL CÁRMEN PÉREZ PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 22.228.017** y portadora de la tarjeta profesional **Nro. 79.099** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 018** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **00** de **abril** de **2023**.

HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN
Secretario